



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Santiago de Cali, septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el termino con que contaba el demandado Jimmy Gallón Cifuentes para dar contestación a la demanda, se observa que el mismo omitió elevar pronunciamiento alguno dentro del término para ello concedido, procediéndose en consecuencia a fijar fecha para la audiencia correspondiente, requiriendo a los apoderados de las partes para que se ajusten a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio pasado, para que suministren los correos electrónicos en los que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado el proceso”* en procura de convocar la correspondiente audiencia, la que se llevará a cabo de manera virtual.

Por su parte el apoderado judicial de la demandante, solicita el emplazamiento del demandado en razón a que este dejó vencer el término otorgado por la Ley 2213 de 2022 para dar contestación a la demanda.

Sea esta la oportunidad, para ponerle en conocimiento al togado que la finalidad de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, fue precisamente con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, por lo tanto tal y como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la norma en cita, establece que, *“los términos empezaran a contarse desde cuando el iniciador recepcione acuse de recibido...”*, para tal efecto los términos comenzaron a contarse desde el 2022/06/10, a la hora de las 14:25:29 venciéndose el 13 de julio pasado, sin que se elevara pronunciamiento alguno como ya se dijo y por consiguiente encontrándose debidamente notificado, razón por la cual la solicitud de emplazamiento deviene improcedente.

Por lo tanto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

PRIMERO. TENER como notificado personalmente de la demanda al señor Jimmy Gallón Cifuentes desde el pasado 10 de junio del año en curso, dejando constancia que el citado omitió elevar pronunciamiento alguno en el término para ello concedido, el cual venció el pasado 13 de julio.

**SEGUNDO.** ABSTENERSE de acoger favorablemente la solicitud de emplazamiento del demandado Jimmy Gallón Cifuentes, por lo expuesto.

**TERCERO.** SEÑALAR el día 3 de NOVIEMBRE de esta anualidad a las 9:00 a.m., para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos, so pena de la aplicación de las consecuencias probatorias procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

**CUARTO.** COMUNICAR a los interesados de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma LifeSize, **respecto a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir
- Tener cerca su documento de identidad.

**QUINTO.** REQUERIR a los apoderados judiciales, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervención en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

**SEXTO.** Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**
  - a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
  - b) RECEPCIONAR el testimonio de las señoras Carolina Samudio Galindez y Martha Cecilia Tovar Rincón.
  - c) ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberá absolver el demandado Jimmy Gallón Cifuentes.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

No se decretan pruebas en razón a que la demanda no fue contestada.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez

Firmado Por:

**Jose William Salazar Cobo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 006**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34245912ceb2274b84171a06bea3d6300df38a43e7a19a80375be206d18c4ab3**

Documento generado en 07/09/2022 10:46:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**